



I LEGISLATURA

DIP. JORGE TRIANA TENA

Palacio Legislativo de Donceles, a miércoles 08 de octubre de 2019
JTT/090/2019

**Diputada
Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura.
Presente.**

Apreciable Diputada:

A través de este conducto, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y los artículos 5 fracción I, 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito atentamente inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 10 de octubre, la siguiente:

- ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA***

Agradeciendo su apoyo, hago propicio este conducto para hacerle llegar un cordial saludo.

Respetuosamente

Dip. Jorge Triana Tena

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00008682**
FECHA: **09/10/19**
HORA: **16:32**
RECIBO: **Lus**

DIP. JORGE TRIANA TENA

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Con la Reforma Política de la Ciudad de México, se establece un nuevo marco jurídico que posibilita la transformación de diversas instituciones y órganos de gobierno de la capital, dando un paso más en la larga marcha por la recuperación de los derechos plenos de sus habitantes.

Sin embargo, el régimen Constitucional de la Ciudad de México no es congruente con lo que se mandata a nivel Federal y es contrario con la esencia en el establecimiento del agua como derecho humano de las y los mexicanos, al implantar de manera inexplicable y sin ningún soporte técnico, doctrinario, de análisis, de política comparada y sí con una mal entendida

DIP. JORGE TRIANA TENA

carga nacionalista, la prohibición de que las y los particulares puedan participar en las actividades que permitan materializar el derecho al agua en la Ciudad de México.

II. Argumentos que la sustentan.

La escasez y el uso abusivo del agua plantea una creciente y seria amenaza para el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. La salud y el bienestar humanos, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y los ecosistemas de que dependen se hallan todos en peligro, a no ser que la gestión de los recursos hídricos y el manejo de los suelos se modifiquen y realicen de forma más eficaz que hasta ahora.

En la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) celebrada en Dublín, Irlanda, del 26 al 31 de enero de 1992 se reunieron quinientos participantes, entre los que figuraban expertos designados por los gobiernos de cien países y representantes de ochenta organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Los expertos consideraron que la situación de los recursos hídricos mundiales se estaba volviendo crítica, de manera particular en las megaciudades.

En su sesión de clausura, la Conferencia adoptó la Declaración de Dublín y el Informe de la Conferencia:

Los participantes en la CIAMA hacen un llamamiento para que se dé un enfoque radicalmente nuevo a la evaluación, al aprovechamiento y a la gestión de los recursos de agua dulce, y esto sólo puede conseguirse gracias a un compromiso político y a una participación que abarque desde las altas esferas del gobierno hasta las comunidades más elementales.

Por su parte, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al

DIP. JORGE TRIANA TENA

saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El instrumento emitido por la Organización de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda.

La declaración de este derecho representa un gran avance, especialmente para los grupos que durante décadas planteaban el acceso universal al agua.

En nuestro país y a nivel Federal, el Congreso de la Unión adicionó el 8 de febrero de 2012 un sexto párrafo al artículo 4° para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, con lo que se obliga al Estado a promulgar una nueva legislación en la materia. Además, el Estado asume la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar su cumplimiento en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible con participación de la ciudadanía. Es importante comprender cada uno de estos criterios y reconocer los límites a vencer para garantizar su cumplimiento.

Este derecho humano representa un gran reto para todos. El camino a seguir establecido por el Constituyente Permanente deberá iniciarse con los ajustes al marco legal en el ámbito nacional, como muchos países lo han hecho. Sin embargo, la urgencia por emprender

DIP. JORGE TRIANA TENA

acciones para su implementación, definir de manera consensada la hoja de ruta con metas claras y en tiempos específicos, dar a conocer las obligaciones inherentes al cuidado y preservación del recurso, así como el establecimiento de las responsabilidades por incumplimiento quedaron en segundo plano cuando intereses particulares etiquetaron al intento de generar una Ley General de Aguas como “privatizador”, como si en sus manos tuvieran los elementos para afirmar con contundencia que el Gobierno es lo suficientemente capaz para garantizar plenamente ya todo mexicano y mexicana este servicio sin que se le fuge una sola gota de vital líquido.

Un recurso como el agua, que históricamente ha sido gratuito, ha devenido en un parteaguas en tanto que en su inclusión como un derecho humano fundamental se han puesto de relieve discusiones de carácter moral y hasta de la primacía del mantenimiento de una potestad exclusiva del estado sacrificando la garantía en el otorgamiento de ese derecho. El agua es un bien universal en la apropiación tanto física como subjetiva realizada por el ser humano, que precisa de ser concebido como tal, como un bien universal, de libre acceso y en extremo necesario para la vida.

A nivel Federal ya se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el agua como derecho universal, de esta manera en una cabal comprensión de la política hídrica -de la nación o a nivel Estatal o Municipal- no puede ni debe subordinarse la preservación de una facultad exclusiva del estado al otorgamiento de un derecho, sobre todo porque es precisamente ese Estado el que ha mostrado que es incapaz de garantizar por sí solo ese derecho. El agua se ha convertido en el bien emblemático y su uso y gestión del agua en México ha creado figuras perversas de ciudadanos de primera y segunda o de clientela y manejo político.

Para entender la dimensión del problema del agua, no desde su dimensión técnica sino jurídica -como derecho- es preciso establecer, en primer término su dimensión teórica: por derecho humano se entienden tres elementos que se relacionan entre sí.

DIP. JORGE TRIANA TENA

El primer elemento es un individuo o grupo al cual se le ha otorgado una pretensión justificada de realizar acciones en pos de un interés o una necesidad como segundo elemento. Como tercer elemento está aquel individuo o institución que está obligado a hacer asequibles los medios para que ese primer individuo o grupo pueda satisfacer su necesidad o interés, hasta antes de febrero de 2012 hubo una discusión de la inclusión explícita o no del derecho al agua en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues se afirmaba que, si bien es cierto que una legislación explícita del derecho al agua contenida en la Constitución era deseable, tal idea suscitó dos aspectos: el de la necesidad de crear políticas públicas que hicieran efectiva la esencia del derecho humano al agua y el de si con independencia de la existencia o no de la ya mencionada política pública, es conveniente que aparezca en la Constitución como una declaratoria política.

Los derechos son instrumentos creados para garantizar el acceso de todas las personas a un conjunto de necesidades y libertades mínimas que les permitan tener una vida digna. Por lo que debemos hablar de derecho al agua en tanto que es el Estado el responsable de proveerlo.

De lo anterior, es evidente el grado inusual de quienes aseveraban que no era necesario plasmar este derecho como constitucional pues bastaba con políticas públicas eficientes, mismas aseveraciones que muestran el grado extremo con que un bien necesario para la vida puede ser etiquetado y hasta banalizado como un insumo más del binomio producción/consumo de potestad y propiedad exclusiva del Estado, como si se tratase de la facultad de poseer y otorgar el aire que se respira. El agua, como bien lo aclaró el tribunal de la Haya, es un bien público y nadie -ni el Estado- puede aspirar a tener el control del mismo.

Por ello, cuando se reformó la Carta Magna y se plasmó en sus contenidos el derecho de toda persona al agua, en ninguna parte de la ley fundamental se estableció que el Estado debía ser el prestador exclusivo de los servicios relacionados pues este último ni puede

DIP. JORGE TRIANA TENA

hacerlo en la práctica pues la experiencia ha comprobado que el Estado no es -ni es deseable que lo sea- dueño exclusivo del agua, ni puede serlo pues el Tribunal de la Haya ha afirmado que su carácter de bien público lo coloca en una dimensión totalmente diferente de otras actividades exclusivas del Estado y que no constituyen monopolios como la Minería o la Petroquímica.

A mayor abundamiento, si el Constituyente Permanente quisiera que el Estado fuese el único y exclusivo proveedor de los servicios del agua, lo hubiese colocado en los contenidos del Artículo 28 Constitucional, sitio en donde se encuentran las actividades exclusivas del Estado y que no pueden ser consideradas como monopolios. La realidad es que el servicio del agua no está ahí y no se encuentra disperso en ninguno de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto alguno que establezca la potestad exclusiva del Estado en materia hídrica ni mucho menos, que los particulares no puedan participar en dicha actividad.

Es decir, no existe la rectoría del Estado mexicano en el manejo del agua, establecerlo en las normas jurídicas secundarias y de las Entidades Federativas y Municipios no solo es contrario a lo que establece la Carta Magna por exceder su ámbito de aplicación sino que desarmoniza y rompe con la esencia propia de ese derecho.

Con la Reforma Política de la Ciudad de México, se establece un nuevo marco jurídico que posibilita la transformación de diversas instituciones y órganos de gobierno de la capital, dando un paso más en la larga marcha por la recuperación de los derechos plenos de sus habitantes.

A partir de la entrada en vigor el 5 de febrero del 2017 de la Constitución Política de la Ciudad de México, finaliza el régimen Estatutario que durante más de dos décadas fue el eje rector del orden legal de la capital, para transitar al régimen constitucional en el que se

DIP. JORGE TRIANA TENA

establece, a partir del establecimiento de la denominada Carta de Derechos, un nuevo y complejo régimen jurídico que transforma diversos aspectos institucionales y legales.

Sin embargo, el régimen Constitucional de la Ciudad de México no es congruente con lo que se mandata a nivel Federal y es contrario con la esencia en el establecimiento del agua como derecho humano de las y los mexicanos, al implantar de manera inexplicable y sin ningún soporte técnico, doctrinario, de análisis, de política comparada y sí con una mal entendida carga nacionalista, la prohibición de que las y los particulares puedan participar en las actividades que permitan materializar el derecho al agua en la Ciudad de México.

Entendible mas no justificable, el hecho de que la falsa rectoría del Estado en materia hídrica haya encontrado su ecosistema idóneo en la Ciudad de México, sobre todo porque es aquí donde el agua ha sido utilizada bajo un estricto sistema de control político y clientelar que a lo largo de las últimas dos décadas le ha garantizado a la misma élite política, una especie de reciclaje de funcionarios y cargos, echando raíces en la zona oriente de la capital: la falsa rectoría es el pretexto ideal para no perder el control estatizado del agua y su supuesta “privatización” es el villano en turno.

Para explicar lo anterior, basta analizar el caso de la Alcaldía de Iztapalapa en materia hídrica.

Iztapalapa sufre un desabasto de agua potable desde hace décadas que ha llegado a afectar aspectos de la vida cotidiana de sus habitantes.

Iztapalapa es la representación de un mosaico variado lleno de contrastes, pues dentro de la demarcación podemos encontrar zonas al oriente con muy alta marginalidad, en contraste con zonas ubicadas al poniente que gozan de todos los servicios públicos de manera regular y un nivel medio de ingresos.

DIP. JORGE TRIANA TENA

En el territorio de la Alcaldía se asientan de manera indistinta empresas, fábricas, universidades, museos, panteones, reclusorios, pueblos originarios, así como múltiples unidades habitacionales que albergan un gran número de habitantes. La invasión de zonas protegidas para construcción de viviendas contribuye a la expansión de la mancha urbana, conforme aumenta la población existe una mayor demanda de los servicios públicos, siendo el servicio de agua potable la principal preocupación que aqueja a la población, de esta forma y debido a una mala planificación y falta de vocación como Alcaldía, Iztapalapa es la más afectada por la escasez de agua, pues más de la mitad de las colonias padecen de un abasto insuficiente, debido a que se tiene un déficit cotidiano de 2 mil litros de agua por segundo, y la detección de 5 mil fugas al año en promedio y durante la temporada de estiaje. De acuerdo con testimonios de vecinos de la demarcación, la mayoría de ellos se abastecen de agua potable a través del servicio público por tandeo, esto quiere decir que si no cuentan con dispositivos de almacenamiento y apartan agua en el horario en que les llega, es muy poco probable que durante el día tengan agua para satisfacer necesidades de saneamiento y consumo.

El no tener el servicio de agua potable de manera regular implica estar al pendiente de cuando llega el agua. Es común no recibir el servicio durante semanas, y se tiene que recurrir a la compra de pipas, mismas que son distribuidas bajo el membrete de un partido político o a nombre del funcionario o legislador en turno. Esta situación afecta la dinámica de las personas para realizar actividades diarias como lavar ropa sólo en horarios en que cae agua, específicamente por las mañanas.

Lo más grave en este rubro está en que el agua que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y pipas, no satisface la necesidad básica fundamental de subsistencia universal para todo ser humano, no usan esta agua para su consumo sino sólo para satisfacer necesidades de higiene personal y doméstica.

DIP. JORGE TRIANA TENA

A pesar de la existencia de un marco jurídico en el país, plasmando en el artículo 4° constitucional, la existencia de normas oficiales de salud, así como el derecho humano al agua y al saneamiento reconocido por la ONU (2010), es evidente que dicho marco no se relaciona con la realidad que enfrentan los habitantes de las colonias de esta Alcaldía.

Debido a la calidad del agua y al sistema de agua potable irregular que algunas veces se llega a prolongar hasta por dos semanas, ocasiona que la gente gaste en la compra de dispositivos de almacenamiento como tinacos, construcción de cisternas, compra de muebles ahorradores de agua, gasto en la pipa cuando requieren del servicio de manera particular, así como el supuesto donativo "voluntario" que se le tiene que dar a las pipas de la Alcaldía, gasto provocado por la compra de garrafones de agua, cambio y reparación de tuberías.

Además algunas colonias a pesar de presentar condiciones inaceptables en cantidad y calidad del servicio irregular, no están exentas del pago del servicio de agua potable.

El tandeo como estrategia de repartición de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es una constante en casi todas las colonias de la zona oriente de la Capital; es decir, no tienen el servicio público hídrico de manera regular, lo que se ve reflejado en un habitus de consumo, ahorro y almacenamiento de agua en actividades cotidianas, influencia en los horarios para realizar actividades domésticas y personales debido a la frecuencia y calidad del agua con la que son abastecidos.

Estos factores corresponden directamente al desarrollo de estilos de vida austeros determinados por la cantidad y calidad del agua, utilizándola, reutilizándola y adaptándose a la situación.

DIP. JORGE TRIANA TENA

El caso de Iztapalapa es un ejemplo claro de que la dimensión ambiental y de derecho humano está supeditada al marco político en torno a los derechos de los usuarios del servicio de agua potable.

El verdadero problema no está en la disponibilidad del agua sino en el marco jurídico sobre el que el Estado busca reafirmar su supuesta rectoría para proveer a sus ciudadanos del líquido vital aunque basta por darse una vuelta por Iztapalapa para darse cuenta de que es incapaz de garantizar por si solo el fundamental derecho humano al agua.

Por esta razón, el proponente de la presente iniciativa, busca corregir una debilidad estructural y jurídica en la Constitución Política de la Ciudad de México en donde se plasmó por parte del Constituyente de la Capital, que el servicio hídrico no podrá ser privatizado, sin establecer en el andamiaje legal, aquellos aspectos en donde las y los particulares si podrán participar como parte activa y con mejores elementos que con los que actualmente cuenta el Estado, en actividades que tienen que ver con aterrizar a la realidad el derecho constitucional al agua.

Se propone, en primer término, una adición que complemente el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de que en sus contenidos se afirme el carácter del agua como un bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida y en el que la gestión del agua será preponderantemente pública -mas no única- sin fines de lucro y en donde el gobierno será quien establecerá las bases y lineamientos para que los particulares puedan participar de manera activa en los mecanismos y procesos que garanticen el acceso universal del agua en la ciudad en las labores de distribución y abasto del vital líquido.

De esta manera, queda salvaguardada la conducción del Estado, mas no su exclusividad -o inexistente rectoría-, en el ejercicio del derecho al agua, permitiendo que los particulares

DIP. JORGE TRIANA TENA

incorporen su talento, sus recursos y todas sus fuerzas e interés en un aspecto en el que el gobierno lamentablemente ha demostrado con creces estar rebasado.

Así, se garantiza, por un lado, que sea el Estado el que dirija la política hídrica de la ciudad estableciendo los lineamientos bajo los que los particulares podrán participar de manera supervisada y bajo las bases que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Por otro lado, se propone una modificación al Artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de establecer el espectro de excepción normativa para que el particular, sin vulnerar la potestad del Estado, pueda participar en el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, por medio del organismo público correspondiente, mismo que coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca y en el que con excepción de la distribución y abasto, en donde se permitirá la participación de particulares a fin de garantizar el derecho universal de todos y todas los capitalinos al agua, en todas las demás actividades, por tratarse de funciones exclusivas del Gobierno -como la recaudación, el establecimiento de contribuciones y la obra pública para extracción y mantenimiento de las redes de agua- el servicio no podrá ser privatizado.

De esta manera, se corrige una grave interpretación constitucional establecida a partir de una falsa e inexistente rectoría constitucional del Estado en materia de agua, misma que solamente se encuentra en los caducos y dispersos discursos de un nacionalismo retrógrado y en el imaginario de la esquizofrenia de la baja política clientelar.

La iniciativa de reforma constitucional que se propone refleja en su contenido las modificaciones siguientes:

DIP. JORGE TRIANA TENA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">Constitución Política de la Ciudad de México</p>	<p align="center">Constitución Política de la Ciudad de México</p>
<p align="center">ARTÍCULO 9 Ciudad Solidaria</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Derecho al agua y a su saneamiento</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 9 Ciudad Solidaria</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Derecho al agua y a su saneamiento</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será preponderantemente pública sin fines de lucro y el gobierno establecerá las bases y lineamientos para que los particulares puedan participar de manera activa en los mecanismos y procesos que garanticen el acceso universal del agua en la ciudad en las labores de distribución y abasto.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 16 Ordenamiento territorial</p> <p>A. ...</p> <p>B. Gestión sustentable del agua</p>	<p align="center">ARTÍCULO 16 Ordenamiento territorial</p> <p>A. ...</p> <p>B. Gestión sustentable del agua</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

<p>1 a 3. ...</p> <p>4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.</p>	<p>1 a 3. ...</p> <p>4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión que coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Con excepción de la distribución y abasto, en donde se permitirá la participación de particulares a fin de garantizar el derecho universal de todos y todas los capitalinos al agua, este servicio no podrá ser privatizado.</p>
---	---

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DIP. JORGE TRIANA TENA

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

a) La Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el numeral 3 del inciso F del Artículo 9 y el numeral 4 del inciso B del Artículo 16, todos de la **Constitución Política de la Ciudad de México** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 9

Ciudad Solidaria

A. a E. ...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. a 2. ...

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será **preponderantemente**

DIP. JORGE TRIANA TENA

pública sin fines de lucro y el gobierno establecerá las bases y lineamientos para que los particulares puedan participar de manera activa en los mecanismos y procesos que garanticen el acceso universal del agua en la ciudad en las labores de distribución y abasto.

ARTÍCULO 16

Ordenamiento territorial

A. ...

B. Gestión sustentable del agua

1 a 3. ...

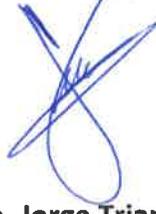
4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión **que** coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. **Con excepción de la distribución y abasto, en donde se permitirá la participación de particulares a fin de garantizar el derecho universal de todos y todas los capitalinos al agua, este servicio no podrá ser privatizado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de octubre del año de dos mil diecinueve.

DIP. JORGE TRIANA TENA



Dip. Jorge Triana Tena